



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00575-00

Bogotá D.C. 20 MAR. 2024

RADICACIÓN: 2023-0575
PROCESO: Ejecutivo

Procede este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que el pagaré objeto de ejecución se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Se resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **REDEM TECH COL S.A.S.**, identificada con NIT. 901602460-7 representada legalmente por **INVERSIONES INTELEKTA SAS**, contra **D&D Construcciones y Acabados SAS**, sociedad comercial identificada con el Nit. 9012782729, representada legalmente por **Leidy Johanna Marín Ríos y Leidy Johanna Marín Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037071027 como persona natural por los siguientes rubros:

- **Pagare No. 2023223**
- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SISTE CENTAVOS (\$383.898,493,07)** por concepto del capital insoluto.

Por la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$55.472.143.00)** correspondientes a los intereses remuneratorios.

Por la suma correspondientes a los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se decide ejecutar la obligación y efectué el pago de la obligación.

SEGUNDO; Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO; Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del termino de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a **ESTEBAN SALAZAR OCHOA C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

017

21 MAR. 2024

Nº De Hoy
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ

SECRETARIO

LAVO